



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**LEY N° 3509**

Sancionada el 30/10/1959. Promulgada el 16/11/1959.

Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 6.021, del 23 de noviembre de 1959.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de**

**L E Y**

Artículo 1°.- Autorízase al Banco de Préstamos y Asistencia Social, a invertir hasta la suma de cinco millones de pesos moneda nacional (\$5.000.000 m/n.) anuales, en el otorgamiento de préstamos de natalidad, nupcialidad y fallecimiento, conforme a las disposiciones de la presente ley y las reglamentaciones que se dicten.

Art. 2°.- Los beneficios de esta ley alcanzan a los empleados y obreros con una residencia en la Provincia no inferior a tres (3) años.

Art. 3°.- Los préstamos se acordarán por una suma equivalente al séxtuplo de los ingresos mensuales del solicitante y no podrá exceder de los treinta mil pesos moneda nacional (\$30.000 m/n.). Estos préstamos serán amortizables en cuarenta y ocho (48) mensualidades, y devengarán un interés anual del cinco por ciento (5%).

Art. 4°.- Los servicios de amortización comenzarán a hacerse efectivos a los ciento ochenta (180) días posteriores a los casos de natalidad, nupciales y fallecimientos.

Art. 5°.- Las solicitudes de préstamos se presentarán ante el Banco de Préstamos y Asistencia Social en las siguientes condiciones:

- a) Para los casos de natalidad, acompañadas de certificado médico comprobatorio del estado de gravidez de la esposa; el préstamo se hará efectivo mediante presentación del certificado de nacimiento, que se extenderá en forma gratuita por la repartición respectiva, y en caso de nacimiento frustrado mediante certificado médico;
- b) Para los casos de nupcialidad, se hará efectivo probada la celebración del matrimonio con la partida del Registro Civil;
- c) Para los casos de fallecimiento, acompañadas de acta de defunción y se hará efectivo de inmediato.

Art. 6°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y nueve.

Ing. JOSÉ D. GUZMÁN – Oscar M. Chávez Díaz – Rafael Delgado Bracamonte – Rafael A. Palacios

POR TANTO:

**Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas**

Salta, 16 de noviembre de 1959.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

BERNARDINO BIELLA – Pedro J. Peretti

DEROGADA



[www.diputadosalta.gov.ar](http://www.diputadosalta.gov.ar)

